

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Marzo de 1926.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. S.: Existiendo en esta Presidencia peticiones de traslado de Porteros desde hace dos años, alguna de ellas mal formuladas y otras mal tramitadas, y también anulaciones de esta clase de peticiones, y para evitar perjuicios á Porteros con traslados á otras provincias que ellos, aun teniéndolo solicitado, creen han caducado por el tiempo transcurrido desde su petición.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las peticiones hechas hasta el 31 de Diciembre del pasado año solicitando traslado, queden caducadas y sin efecto alguno, quedando subsistente las hechas en el primer trimestre del año actual.

2.º Que para que las peticiones caducadas queden subsistentes, las reproduzcan en los cinco primeros días del próximo mes de Abril ajustándose en todo á las Reales órdenes de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924 (*Gaceta* del 24) y 12 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 14,) advirtiéndole empesadamente que toda papeleta de traslado ha de ser presentada por el interesado á su Jefe inmediato, el cual forzósamente la remitirá al Ministro de su Ramo, quedando nula y sin ningún efecto toda papeleta que no se remita por estos conductos; y

3.º Por los Ministerios respectivos se publicará la presente Real disposición en sus BOLETINES OFICIALES, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 9 de Marzo de 1926.—Primo de Rivera.—Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado con esta fecha al Alcalde de Pedralba, para que pueda proceder al envenenamiento de los animales dañinos que merodean por el término municipal de aquel distrito; debiendo adoptarse, de acuerdo con la Guardia civil, todas las medidas prevenidas en dicho artículo, para la seguridad y conservación de las personas y de las propiedades y anunciarse, durante tres días consecutivos, por medio de bandos, tanto en el pueblo autorizado como en los colindantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su debido conocimiento.

Zamora 11 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Villanueva de las Peras para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por el término municipal de aquel distrito; debiendo adoptarse, de acuerdo con la Guardia civil, todas las medidas prevenidas en dicho artículo, para la seguridad y conservación de las personas y de las propiedades y anunciarse, durante tres días consecutivos, por medio de bandos, tanto en el pueblo autorizado como en los colindantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el debido conocimiento.

Zamora 11 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Sección de Obras públicas

NOTA-ANUNCIO

Por D. Romualdo Tapioles García, vecino de Castrogonzalo, se ha solicitado autorización para transportar energía eléctrica desde la subcentral que posee en Castrogonzalo al pueblo de Castropepe á fin de dar luz á dicho pueblo.

La energía se transportará á la tensión de 3.800 voltios y se reducirá para su utilización en el transformador de Castropepe á 110 voltios. La corriente será trifásica.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre propiedad particular por desarrollarse el trazado por terrenos y caminos de dominio público.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, á fin de que en el plazo de 30 días cuantos se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del pueblo de Castropepe ó en Jefatura de Obras públicas de la provincia donde estará expuesto al público el proyecto de la línea de transporte.

Zamora 11 de Marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R-883

NOTA-ANUNCIO

Por D. Miguel Martínez, vecino de Benavente, se ha solicitado autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión desde el molino de su propiedad, situado en el río Esla, término municipal de Bretoño de la Ribera, Santovenia del Conde. (Villaveza del Agua y Barcial del Barco, á fin de suministrar luz y energía á dichos pueblos.

La energía se producirá á la tensión de 220 voltios, se elevará para su transporte á 5.000 voltios y se reducirá para su utilización á 125 voltios. La corriente será trifásica tanto la conducción como la de distribución.

La relación de propietarios á que afecta el transporte de energía en el término municipal de Santovenia del Conde, es el siguiente:

Lucas Romero
Temístocles Gómez
Valentín Palmero
Alejandrino Fernández
Pedro Santiago
Valentín Rodríguez
Zenón Rodríguez
Primitivo Aliste

En los demás términos no se acompaña relación de propietarios por estar conformes los dueños de las tierras afectadas por el trazado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que en el plazo de 30 días cuantos se consideren interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en las Alcaldías de los pueblos arriba mencionados ó en la Jefatura de Obras públicas

de la provincia, donde estará expuesto al público el proyecto de la línea de transporte.

Zamora 11 de Marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—882

Diputación provincial de Zamora.

INTERVENCIÓN

RELACIÓN de las cantidades que con arreglo al apartado N) del artículo 226 y A) del artículo 232 del Estatuto provincial y artículo 50 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, corresponden á los Ayuntamientos que á continuación se expresan por lo que han obtenido por dicho impuesto en el año natural de 1925.

Ayuntamientos	Por aportación forzosa	Ingreso propio	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abezames	104'82	104'81	209'63
Alcañices	302'09	302'08	604'17
Almaraz	153'49	156'48	312'97
Almeida	311'84	311'84	623'68
Arceñillas	59'76	59'75	119'51
Arcos de la Polvorosa	57'37	57'36	114'73
Argujillo	156'82	156'81	313'63
Arquillos	108'72	108'71	217'43
Barcial del Barco	52'49	52'49	104'98
Benavente	1.027'01	1.027	2.054'01
Benegiles	124'96	124'96	249'92
Bóveda de Toro	208'82	208'81	417'63
Bretó	104'98	104'97	209'95
Bustillo del Oro	167'70	167'70	335'50
Cabañas de Sayago	86'94	86'94	173'88
Cañizo	164'45	164'45	328'90
Cañizal	230'59	230'58	461'17
Carrascal	42'25	42'25	84'50
Casaseca de Campeán	104'49	104'48	208'97
Casaseca de las Chanas	169'49	169'49	338'98
Castro de la Guareña	69'06	69'05	138'11
Castrogonzalo	147'72	147'71	295'43
Castronuevo	155'68	155'67	311'35
Castroverde de Campos	300'63	300'63	601'26
Cazurra	45'18	45'17	90'35
Cerecinos de Campos	264'97	264'96	529'93
Cercinos del Carrizal	123'67	123'66	247'33
Coomonte	134'88	134'88	269'76
Corese	264'23	264'22	528'45
Cotanes	137'48	137'48	274'96
Cubillos	114'40	114'40	228'80
Cubo del Vino	147'23	147'23	294'46
Cuelgamures	56'21	56'20	112'41
Entrala	83'48	83'47	166'95
Fermoselle	669'03	669'03	1.338'06
Fuente el Carnero	31'20	31'20	62'40
Fuentesauco	543'73	543'72	1.087'45
Fuentesecas	76'38	76'38	152'76
Fuentespreadas	101'24	101'24	202'48
Gema	102'05	102'04	204'09
Guarrate	96'37	96'36	192'73
Hermisende	162'02	162'02	324'04
Hiniesta (La)	163'96	163'96	327'92
Lubián	217'05	217'04	434'09
Maderal (El)	118'46	118'46	236'92
Madridanos	204'27	204'26	408'53
Malva	186'71	186'71	373'42
Manganeses Lampreana	376'61	376'60	753'21
Matilla de Arzón	88'92	88'92	177'84
Matilla la Seca	52	52	104
Mogatar	69'71	69'71	139'42
Molacillos	114'57	114'56	229'13
Monfarracinos	128'54	128'54	257'08
Moral de Sayago	74'27	74'26	148'53
Moraleja del Vino	373'11	373'10	746'21
Morales de Toro	300'30	300'30	600'60
Moralina	103'03	103'03	206'06
Moreruela Infanzones	102'05	102'05	204'10
Moreruela de Tábara	270'24	270'23	540'47
Otero de Centenos	39'49	39'49	78'98
Otero de Sariegos	23'41	23'40	46'81
Pajares	237'74	237'74	475'48
Pego (El)	105'14	105'13	210'27
Peleagonzalo	141'87	141'86	283'73
Peñas de abajo	69'55	69'54	139'09
Perdigón (El)	206'54	206'53	413'07
Pereruela	230'09	230'08	460'17

Piedrahita de Castro	115'91	115'90	231'81
Pinilla de Toro	134'88	134'88	269'76
Piñero (El)	104	103'99	207'99
Pobladura Valderaduey	45'34	45'33	90'67
Pontejos	62'41	62'40	124'81
Pozoantiguo	221'17	221'16	442'33
Prado	58'99	58'99	117'98
Puebla de Sanabria	136'83	136'82	273'65
Quintanilla del Monte	99'29	99'29	198'58
Quintanilla del Olmo	47'94	47'94	95'88
Revellinos	157'63	157'62	315'25
San Agustín	51'35	51'35	102'70
San Esteban del Molar	112'62	112'62	225'24
San Miguel de la Ribera	163'31	163'31	326'62
Sta. Clara de Avedillo	123'83	123'82	247'65
Sta. Cristina Polvorosa	143'82	143'81	287'63
Sanzoles	196'79	196'78	393'57
Sobradillo Palomares	79'80	79'79	159'59
Tábara	249'28	249'27	498'55
Tardobispo	109'16	109'16	218'32
Terroso	59'48	59'47	118'95
Toro	1.423'75	1.423'74	2.847'49
Torrebrades	116'35	116'35	232'70
Torres del Carrizal	125'54	115'53	241'07
Vadillo de la Guareña	147'39	147'38	294'77
Valcabado	61'10	61'10	122'20
Valdefinjas	87'26	87'26	174'52
Vallesa de la Guareña	123'18	123'18	246'36
Vega de Villalobos	105'63	105'62	211'25
Vezdemarbán	409'83	409'83	819'66
Vidayanes	74'59	74'59	149'18
Villabuena	204'42	204'42	408'84
Villadepera	154'54	154'54	309'08
Villafáfila	314'12	314'11	628'23
Villalba la Lampreana	161'04	161'04	322'08
Villalobos	198'59	198'58	397'17
Villalpando	576'23	576'22	1.152'45
Villalube	180'38	180'38	360'76
Villamayor de Campos	328'25	328'25	656'50
Villanazar	108'56	108'55	217'11
Villanueva de Azoague	69'07	69'06	138'13
Villanueva de Campeán	90'67	90'67	181'34
Villaralbo	200'37	200'36	400'73
Villardecervos	169'66	169'65	339'31
Villardefallaves	53'79	53'79	107'58
Villardondiego	116'17	116'17	232'34
Villarrín de Campos	61'89	61'89	123'78
Villavendimio	166'24	166'24	332'48
Viñuela	63'87	63'86	127'73
Zamora	22.588'50	22.588'49	45.176'99
Total.....	42.511'36	42.510'73	85.022'09

Los demás Ayuntamientos de la provincia que no figuran en la relación que antecede, no utilizaron la facultad de imponer recargos municipales sobre cédulas personales en el ejercicio de 1924-25, y con arreglo al apartado E) del artículo 226 del Estatuto provincial tienen derecho solamente por la formación del padrón y cobranza del impuesto á una comisión del 5 por 100 de las cantidades que recaude.

Zamora 5 de Marzo de 1926.—El Interventor, José Fernández Domínguez.

Sesión del 9 de Marzo de 1926.

Examinada la relación precedente de los Ayuntamientos que hicieron uso de la facultad de imponer recargos sobre las cédulas personales en el año de 1924-25, la Comisión, de conformidad con el dictamen de la Intervención, acordó la fijación de cuotas que se dan por reproducidas en la forma expuesta en el anterior informe y que se publique la relación en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, al objeto de los que no estén conformes lo manifiesten á la Presidencia de la Diputación en el término de diez días, contados desde la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, para someter la cuestión á resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y los que en dicho término no aleguen disconformidad se entenderá presta aquiescencia sin lugar á reclamación alguna al dejar transcurrir el plazo indicado sin formular reclamación.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, Casaseca. R—875

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Tercer trimestre de 1925-26.

2.ª zona de Alcañices.

3.ª zona de Alcañices.

CONTRIBUCIONES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese es providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en superiudo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados, Zamora 12 de Marzo de 1926.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes.

CABAÑAS DE SAYAGO

Habiendo comparecido ante esta Alcaldía la vecina de este pueblo Doña Serafina Herrero Montero, manifestando que su marido Manuel Montero Marino, hace trece años ignora su paradero, y para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 276 del Reglamento de Quintas vigente, y con el fin de instruir el expediente de ignorado paradero de su citado marido á los efectos del artículo 265, caso 4.º, se cita por el presente para que comparezca, ó manifieste donde se halla hasta el tercer domingo de Marzo, en esta Alcaldía; en la inteligencia que de no verificarlo, se considerará muerto.

Cabañas 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Peña. R—892

PALACIOS DE SANABRIA

Don Domingo San Román Prada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 211 al 214 del Estatuto municipal vigente y con arreglo al 162 del mismo Cuerpo legal, á los veinte días del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, se venderán en pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las siguientes parcelas de terreno comunal del pueblo de Palacios, para con su producto construir la Casa Escuela:

Primera en el sitio denominado Los Valles, de 580 pies; tasada en 7.500 pesetas.

Segunda en el sitio El Cótico, de 187 pies; tasada en 3.272 pesetas.

Tercera en el sitio de Pezoucos, de 192 pies; tasada en 2.400 pesetas.

Cuarta en el sitio de Pezoucos debajo del prado, de 40 pies; tasada en 500 pesetas.

Quinta en el sitio de El Vallón, de 48 pies; tasada en 500 pesetas.

Sexta en el sitio de la Cañada de arriba, de 70 pies; tasada en 437 pesetas.

Séptima en el sitio de Encorcejadas, de 42 pies; tasada en 80 pesetas.

No será admisible ninguna proposición que no cubra la tasación; para el primer lote no se admitirán posturas menores de 25 pesetas, de 15 para los 2 y 3, y de 5 para los demás. Todos los lotes serán adjudicados al mejor postor.

La subasta durará dos horas y las personas á quienes sean adjudicados los lotes depositarán en el acto el 10 por 100 de su importe y el resto en término de treinta días.

Palacios de Sanabria 25 de Febrero de 1926.
—El Alcalde, Domingo San Román. R—731

BERCIANOS DE VIDRIALES

No habiendo comparecido el mozo Miguel Delgado Delgado, á ninguno de los actos del alistamiento, rectificación ni á la declaración y clasificación de soldados, ni persona que le represente, se le cita por medio del presente para que se presente ante este Ayuntamiento el día 21 del actual, al objeto de ser clasificado; ó de lo contrario se instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Bercianos de Vidriales 10 de Marzo de 1926.
—El Alcalde, Domingo Alonso. R=895

GÁNAME

Don Santiago Garrote Cancelo, Alcalde Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio por descubiertos en el importe sobre pastos comunales, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, se ha dictado en el día de hoy, la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que, si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Gáname á 13 de Febrero de 1926.
—El Alcalde, Santiago Garrote.—Rubricado.
—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el periódico oficial de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de recaudación.

Nombre de los deudores.	Pesetas
Antonio Vega Chillón	85'28
Agustin Vega Toribio	103'90
Alonso Fuentes Andrés	26'99
Angel Sastre Rodrigo	1'55
Francisco Puente Crespo	60'46
Francisca Hernández Fuentes	10'23
Melchor Garrote Almendral	7'75

Miguel Alejo Bernardo	32'54
Santos Sastre Rodrigo	9'30
Teresa Alejo Iglesias	3'40
José Payo Sindo	13'34
Tomás Santiago Garrote	36'75
José Parizo Sandin	3'10
Dado en Gáname á 13 de Febrero de 1926.	
—El Alcalde, Santiago Garrote. R—611	

ZAMORA

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio de 1925-26, los señores relacionados que presenta el Sr. Recaudador por los impuestos y arbitrios de inquilinato, carruajes de lujo, rodaje y circulación, ordinaria, y por los mismos en accidental, el Sr. Alcalde con fecha 9 de los corrientes ha dictado la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la preecedente relación dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y el recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Zamora á nueve de Marzo de mil novecientos ventiseis.—El Alcalde, B. Carrascal.—Hay un sello de la Alcaldía.

Zamora 13 de Marzo de 1926.—El Alcalde accidental, Bautista H. Arenas. R—903

Relación comprensiva de los Señores Concejales y noventa y seis mayores contribuyentes en este término municipal, vecinos con casa abierta en el mismo, los cuales tendrán derecho á designar de entre ellas Compromisarios para las elecciones de Senadores que se pudieren verificar en el presente año de 1926, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Alcalde en providencia de 7 de Enero del año actual, á tenor de lo prevenido por el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

Bernardo Carrascal Martín	
Bautista Huertas Arenas	
Eduardo López Arias	
Jacinto Gómez Blasco	
Miguel Garcia Mateos	
Miguel Sevilla Cabrero	
Urbano Dominguez Sánchez	
Andrés Moralejo Lucio	
Domingo Boizas López	
Manuel Vidal Chillón	
Lázaro Nieto Martín	
Augusto del Pozo Vega	
Hermenegildo Carbajal Alonso	
Casimiro Martín Ramos	
Alonso Bobo Santiago	
Manuel Hernández Dominguez	
Alfonso Pérez Hernández	
José Manso Buraya	
Angel Ledesma Martín	
Eduardo Nogueiras Villar	
Manuel Becedas Regidor	
Ramón Prada Bahamonde	
Antonio Jorge	

Señores contribuyentes.	
Antonio Navarro Sánchez	1.200
Adolfo Arias Rivas	1.000
Eladio Valvede Quintana	1.000
Perfecto Somoza Arias	1.200
Eugenio Bonet Cotes	1.000
Angel Casaseca Jambrina	1.472
José Fernández Dominguez	1.324'80
José de Escariza Moriñigo	1.324'80
Marcelino de Arana y Franco	1.656
Octavio León Tuñón	1.000
Quirino Francisco Muñoz Araoz	1.324'80
Luis Hebrero Martín	2.592
Domingo Morecer y Dorado	2.592
Francisco Díaz de Rueda	1.887
Excmo. Sr. D. Mariano Bretón y Bretón	2.100
Donisio Fernández Gausi	1.490'40
Manuel Sacristán Rodríguez	1.656
Nicolás Escudero Arias	1.656
Felipe de S. Alcalá Lozano	1.324'80
Pedro Gazapo Cerezal	2.262
Alejandro Colomina y Carolo	1.987'20
Augusto González Toral	1.490'40
Tiburcio Jimenez de la Flor	1.490'40
Pedro A. Martín Robles	1.490'40
Miguel Moyano Salvador	1.324
Francisco de Mendoza y Cerrada	1.656
Mariano Pérez Canales	1.324'80
Ramón Díaz Faes	1.324'80
Manuel Moraga Alcalde	1.324'80
Gabino Bobo Fernández	4.659'77
Alfredo Cabello Fernández	4.179'30
Isidorio Rubio Gutiérrez	3.999'90
Antonio Román Santiago	3.066'79
Leonardo Casaseca Martínez	3.043
Emilio Prieto Prieto	1.963'35
Heriberto Hernández Alonso	1.467'15
Jaime Lozano Prieto	1.459'62
Fernando Rueda Moyano	1.434'37
Vieente Tomé Prieto	1.285'25
Leopoldo Prieto Ruiz-Zorrilla	1.228'30
Juan Gato Martín	1.139'63
Bernardino Fernández Bobo	1.106'35
Crisanto Aguiar Barrios	1.055'70
Antonio Rodríguez Cid	1.040'75
Hilarión Montero Tapia	1.196'88
Manuel Bernardo Castaño	1.126'32
Federico de Nicolás Cisneros	1.188
Miguel Mateos Herrero	1.013'76
Francisco González Montamarta	1.656
Valentin Guerra Asensio	1.092'86
Marceliano Escudero Lera	1.324'80
Dictino Alvarez Reyero	1.324'80
José Datas Gutiérrez	1.324'80
Justo Martínez Castillejos	1.324'80
David Alonso Castro	985'56
Luis Cid Ruiz-Zorrilla	985'56
Joaquín García Luis	985'56
Eliseo González Negro	985'56
Félix Crespo Pérez	950'40
Miguel Alonso Rivera	950'40
Marcelino Dominguez	950'40
Anastasio Colino Magar	950'40
José Martín Rubio	950'40
Benito Tesón Ramos	950'40
José Vázquez Cabrero	950'40
Vitcor Calvo Rodríguez	950'40
José Canelas Martín	950'40
Gonzalo Esteban Alonso	950'40
Luis Antón Villavedon	893'20
Anastasio Boyano Cancelo	848'80
Manuel Cidron García	985
José Crespo Alvarez	848'80
Pablo Bueno López	848'80
Ramón Prada Vaquero	840
Justo Alhambra y Peña	840
Rafael Asensio Asensio	844'80
Francisco López García	844'80

Fabriciano Cid Ruiz-Zorrilla	844'80
Alejandro Mola Melo	844'80
Julio Ayuso Escudero	844'80
Augusto Remon y Rivas	844'80
Andrés de Lorenzo y Arias	844'80
Francisco Zabala Echanove	844'80
José González Pérez Acosta	844'80
José María Alvarez	844'80
Hilario Ancin Bergañon	844'80
Jnan Ruiz Valencia	844'80
Luis Alonso Zárate	844'80
Constantino Pardal Corceiro	844'80
Juan Castro Ramón	800
José Redondo Crespo	800
Miguel Sanz de la Garza	800
Juan Losada Manteca	800
José Alonso de la Rivas	800
José Vara Montero	800
Eduardo Moraga Valenzuela	800

Zamora 12 de Febrero de 1926.—El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, B. Carrascal. R—557

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento de los pueblos que á continuación se expresan los mozos que tambien se citan, para el reemplazo de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, se les cita por el presente por ignorarse su paradero, para que comparezcan ante los Ayuntamientos respectivos á las operaciones de rectificación del alistamiento el Domingo 31 de Enero á las diez y á la clasificación y declaración de soldados el día 7 de Marzo, á las ocho, bajo las responsabilidades de ley, con que desde luego quedan conminados.

Sobradillo de Palomares.

Alonso Rodriguez, Juan José, hijo de Feliciano y María, natural de este pueblo.

Herrero Bartolomé, Isidro, hijo de Juan Antonio y María, natural de este pueblo.

Hernández Rodrigo, José, hijo de Emilio y Francisca, natural de este pueblo.

Romero Rodriguez, Jesús, hijo de Domingo y Francisca, natural de este pueblo.

CASTROVERDE DE CAMPOS

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión por el plazo de quince días, á contar de la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en indicado plazo, pues pasado este no se admitirán las que se presenten.

Castroverde de Campos 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Canuto Garcia. R—837

FERMOSELLE

Propuesto por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el suplemento por transferencia de lo sobrante por ser innecesario de lo consignado en el presupuesto ordinario del año actual, en su capítulo 7.º al 6.º, la cantidad de 212 pesetas 60 céntimos, resto para dotar suficientemente el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 1.º de mencionado presupuesto, se anuncia la exposición al público por término de quince días del expediente formulado para tal propuesta con el fin de que puedan examinarlo los vecinos y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas ante el Ayuntamiento pleno

Fermoselle 9 de Marzo de 1926.—El Alcalde, José María Mayor. R—845

CABAÑAS DE SAYAGO

Hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Alguacil y Sepulturero de este municipio, por renuncia de su propietario, dotadas con el sueldo anual de 125 pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncian para su provisión en propiedad por el plazo de un mes, á contar de el en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Los que aspiren á dichas plazas presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo indicado, acreditando los conocimientos necesarios para desempeñarlas.

Cabañas de Sayago 6 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Peña. R—811

VILLALOBOS

Para el cumplimiento al Decreto-ley publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha 3 de Enero, periódico oficial extraordinario correspondiente al 12 del mismo mes, esta Alcaldía ha acordado: requeerir á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, que radiquen en este término municipal, para que hasta el día 31 de Marzo actual, presenten en esta Alcaldía las oportunas relaciones de cada una de sus fincas, expresando su verdadero valor en venta y renta, según previene el Real decreto á que me refiero.

Y para que sirva de requerimiento á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros; se publica este anuncio en el periódico oficial, para que llegue á conocimiento de aquellos.

Villalobos 13 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Máximo Calderón. R—890

CUNQUILLA DE VIDRIALES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno de este Municipio en el día 5 del presente mes de Marzo, acordó que se verifique el deslinde y reivindicación de los términos municipales entre Brime de Urz y Cunqueilla de Vidriales, por el motivo de que en los últimos días del mes de Febrero han aparecido dos marras derramadas en el sitio llamado al Norte de Peña Manzanal, y la harán las dos Corporaciones de Brime y Cunqueilla y las Comisiones presididas por las mismas, todo con arreglo á las leyes vigentes.

Y á los efectos de las mencionadas leyes, se anuncia el acuerdo expresado en el periódico oficial para que se verifique por los interesados á los ocho días después de que aparezca anunciado en dicho periódico oficial y sirva de notificación para los dos Corporaciones, dando principio á las ocho de la mañana en el sitio llamado Raya de Carpurios, donde se revisará la marra que deslinda los términos municipales de Villaferrueña y los de las dos pueblos mencionados.

Cunqueilla de Vidriales 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Andrés Yanes. R—863

PERDIGON (EL)

Don Antonio Arroyo Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Perdigon.

Hago saber: Que el día 25 del mes actual, á las diez horas y treinta minutos, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arrendamiento, mediante subasta por pujas á la llana, de los pastos de barbechera, rastrojera y hoja de viña de los despoblados de El Baillo y la Almancaya, pertenecientes á este Municipio y las de todo el resto del término municipal. La subasta se verificará independiente la de Baillo de la de Almancaya y la de este despoblado, con independencia del resto del término municipal. Las subastas de Baillo y Almancaya, serán presididas por el Alcalde que suscribe y la del término municipal por la Junta designada al efecto Para tomar parte en todas

y cada una de las expresadas subastas, es condición precisa la presentación de cédula personal y la previa consignación sobre la mesa del 10 por 100 del tipo de licitación, el cual, así como las condiciones porque ha de regirse el contrato de arrendamiento, constan en el pliego obrante en la Secretaría municipal y que podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen.

El arrendamiento de pastos que se pretende, ha de referirse solamente á los del presente año agrícola 1926.

El Perdigon 11 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Arroyo. R—868

BENAVENTE

Don Vicente Martín Garrido, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente gubernativo para hacer efectivas por el procedimiento de apremio la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, multa que le fué impuesta á Eutimio Tapioles por la Junta de Abastos en sesión celebrada el día diez y ocho de Agosto último por tener en su establecimiento pesos ilegales y por providencia de esta fecha se acordó en méritos de dicho procedimiento sacar á pública subasta los bienes siguientes y por término de ocho días.

1.º Dos chivos pequeños de leche, tasados en treinta pesetas los dos.

2.º Una cama de pino con colchón, gergón de muelle y almohadas con cobertor y manta y un colchón, tasado todo en ciento cincuenta pesetas.

3.º Unasilla de moda, tasada en dos pesetas.

4.º Un cuadro, tasado en dos pesetas.

5.º Otro idem, tasado en una peseta.

6.º Un estante de madera, tasado en una peseta.

7.º Un baul de madera, tasado en una peseta.

8.º Una mesa sin cajón, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

9.º Una herrada, tasada en dos pesetas.

10. Una mesa con tres cajones y hule, tasado en diez pesetas.

11. Una escañeta, tasada en tres pesetas.

12. Un madero de picar carne, tasado en una peseta.

13. Un palo de colgar carne, tasado en una peseta.

Importa el total de lo tasado la cantidad de doscientas seis pesetas con cincuenta céntimos, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día veintidós de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Benavente diez de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Vicente Marin.—Manuel Pardo. R—887

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pérdida de una potra de dos años, pelo rojo con la crin blanca, alzada regular, tiene una cicatriz en la nalga derecha. Caso de parecer darán razón á Cesáreo Amigo, en Fuentespreadas (partido de Fuentesauco).